

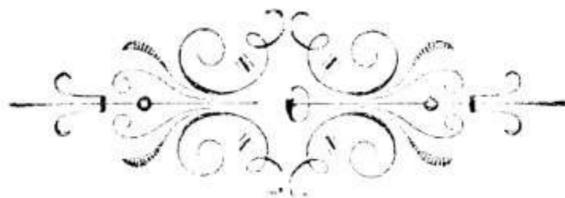
COMPañIA GENERAL

DE

TRANVIAS DE NAVARRA.

Domiciliada en Barcelona.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS SUCESORES DE RAMIREZ Y C.^ª,

pasaje de Escudillers, núm. 4.

1880.

ESTATUTOS.

TÍTULO I.

Constitucion de la Sociedad. — Denominacion. — Objeto y duracion.

ARTÍCULO 1.º

La Sociedad se denominará «Compañía general de Tranvías de Navarra», y se regirá con arreglo al Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869.

ARTÍCULO 2.º

Su objeto es la construccion y explotacion de Tranvías de las líneas de Pamplona á Irun por la Ulzama y el Bidasoa y de Pamplona á Sangüesa por Monreal y Lumbier.

ARTÍCULO 3.º

El domicilio de la Sociedad será en Barcelona: tendrá una representacion en Pamplona, capital de la provincia de Navarra.

ARTÍCULO 4.º

La duracion de la Sociedad será por el término de *sesenta años* que consigna el decreto de concesion provincial y foral acordada por S. E. la Diputacion de Navarra con fecha 25 de Mayo del corriente año 1880. El indicado término comenzará á correr desde el dia que se abra á la explotacion cada una de las líneas.

TÍTULO II.

Capital social.

ARTÍCULO 5.º

El capital efectivo es de *tres millones quinientas setenta mil pesetas*, que aumentado con el 15 p. % de que habla el art. 6.º, forma un capital social de *cuatro millones ciento cinco mil quinientas pesetas*, representado por *ocho mil doscientas once acciones*, de *quinientas pesetas* cada una.

ARTÍCULO 6.º

Se estima el valor de la concesion aportada á la Sociedad por el concesionario segun escritura del dia de hoy autorizada por el Notario de esta ciudad D. Miguel Martí Sagristá, en el 15 p. % del capital social que el concesionario recibirá de la Sociedad en acciones libres de pago.

ARTÍCULO 7.º

El capital social podrá ser aumentado mediante una nueva emision de acciones cuando la Junta ge-

neral lo acordare al objeto de la terminacion de los Tranvías, construir ramales, prolongar las líneas, y adquirir, construir y esplotar otras. Si la Junta general lo acordare, en vez de la creacion de nuevas acciones podrán emitirse obligaciones al portador de *quinientas pesetas* cada una, devengando el interés del 6 p.º/₀ anual.

ARTÍCULO 8.º

El capital social se satisfará por cuartas partes ó sea un 25 p.º/₀ en cada plazo, en los términos y modo que establecerá el Reglamento.

ARTÍCULO 9.º

Satisfecho el 50 p.º/₀ de cada accion, la Sociedad entregará al tenedor de ella un título definitivo al portador. Interin no esté satisfecho el 50 p.º/₀, la Sociedad entregará títulos provisionales nominativos á cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 10.

Aun cuando haya varios copartícipes en el derecho que dé una accion, la Sociedad no admitirá ni reconocerá mas que un solo representante de la misma.

ARTÍCULO 11.

Todo poseedor de uno ó mas títulos provisionales ó una ó mas acciones definitivas, quedará sujeto á

la observancia de estos Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.

Transcurrido el plazo que fijará el Reglamento sin que el tenedor de la accion ó título provisional haya satisfecho el dividendo pasivo á que viene obligado segun los presentes Estatutos y Reglamento, el título provisional ó la accion se considerará caducada de hecho y de derecho, y los dividendos pasivos satisfechos quedarán á favor de la Sociedad. Esta podrá emitir un duplicado de dicha accion con las formalidades que se establecerán en el Reglamento.

TÍTULO III.

De la Administracion de la Sociedad.

ARTÍCULO 13.

La Sociedad se rige y administra:

- 1.º Por la Junta general de accionistas.
- 2.º Por una Junta de Gobierno.
- 3.º Por un Director Gerente.

TÍTULO IV.

De la Junta general de Accionistas.

ARTÍCULO 14.

Las Juntas generales son ordinarias ó extraordi-

narias, y serán convocadas en conformidad á lo que sobre el particular establecerá el Reglamento. Podrá asistirse á la Junta general por representacion mientras que el representante sea accionista.

ARTÍCULO 15.

La posesion de *diez* acciones á lo menos da derecho á asistencia. Cada *diez* acciones dan un voto al tenedor de ellas.

ARTÍCULO 16.

Los poseedores de menos de *diez* acciones podrán reunirse y conceder la delegacion de su derecho á otro accionista.

ARTÍCULO 17.

La delegacion ó representacion de los accionistas se hará por medio de autorizacion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia ó validez calificará sin apelacion la Junta general si sobre ello se ofreciese duda á la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.

Los acuerdos que tome la Junta general debidamente convocada y constituida, segun determinará el Reglamento, son obligatorios á todos los accionistas.

ARTÍCULO 19.

La Junta general ordinaria se reunirá cada año en el mes de Mayo, en el local y domicilio de la So-

ciudad. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta de Gobierno lo creyere conveniente ó lo pidiere un número de accionistas que juntos reunieran cien votos.

ARTÍCULO 20.

Será Presidente de la Junta general, así ordinaria como extraordinaria, el que lo fuese de la de Gobierno, y en su defecto el Vice-Presidente de la misma.

Será Secretario el que lo fuese de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.

Si en la votacion hubiese empate, el voto del Presidente y en su defecto el del Vice-Presidente, será decisivo, y al efecto será el último que vote.

ARTÍCULO 22.

Para la votacion y consiguiente escrutinio se unirán á la mesa dos Secretarios escrutadores que lo serán los accionistas que, presentes en la Junta general resulten tener mayor número de acciones. Las votaciones serán siempre secretas. Pueden serlo tambien por aclamacion.

ARTÍCULO 23.

Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar á los individuos de la Junta de Gobierno, en las épocas y modo que determine el Reglamento, y á los suplentes para el caso de fallecimiento ó enfermedad de los efectivos.

2.º Nombrar tambien al Director Gerente con asignacion de su sueldo; y á la vez separarlo.

3.º Examinar, discutir y aprobar el balance anual.

4.º Señalar cada año la retribucion ó tanto por ciento que corresponda á la Junta de Gobierno de los beneficios líquidos que arroje el balance.

5.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas previamente las deducciones que establecen estos Estatutos.

6.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta de Gobierno someta á su aprobacion.

7.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello y en Junta extraordinaria sometieren á la general.

8.º Autorizar á la Junta de Gobierno, para la realizacion de empréstitos, adquisicion y enajenacion de inmuebles, prolongacion de ramales, fusion ó convenios con otras Empresas, próroga y renovacion de concesiones.

9.º Acordar el aumento del capital social por medio de acciones ó emision de obligaciones.

10.º Resolver todo cuanto sea conveniente á los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 24.

Para que sea válido el acuerdo tomado por la Junta general para aumentar el capital ó emitir obligaciones, será preciso que concurren á ella un número de accionistas que representen la mitad

mas diez de todas las acciones emitidas. En el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaren las condiciones del presente artículo, se procederá á una segunda reunion con diez dias de intervalo, sometiéndose á lo que previene el Reglamento para estos casos.

TÍTULO V.

De la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25.

La Junta de Gobierno se compone de ocho accionistas elegidos por la Junta general y de tres suplentes.

ARTÍCULO 26.

La Junta de Gobierno nombrará de su seno un Presidente y un Vice-presidente. Para la eleccion de dichos cargos tendrá voto decisivo el que fuese mayor en edad si hubiese empate.

ARTÍCULO 27.

La Junta de Gobierno podrá nombrar uno ó mas individuos de su seno que la represente en Pamplona ú otro punto, habitual ó transitoriamente.

ARTÍCULO 28.

La Junta de Gobierno distribuirá entre sus individuos y en la proporcion y forma que crea conve-

niente, el tanto por ciento que la Junta general le señale.

ARTÍCULO 29.

Los individuos de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos por espacio de seis años y podrán ser reelegidos. En los primeros seis años, á contar desde el día en que la Junta de Gobierno entre en ejercicio por estar en estado de explotación las tranvías, no habrá renovación de dichos cargos. Terminado este período, cada año saldrán dos individuos que serán los que determine la suerte hasta la total renovación de la Junta de primer nombramiento, y despues cesarán por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 30.

En caso de ausencia ó muerte de alguno ó algunos de los individuos de la Junta de Gobierno, cubrirá la vacante el suplente ó suplentes mayores en edad, hasta la reunion de la Junta general si la vacante fuese por fallecimiento.

ARTÍCULO 31.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada mes ó mas si los intereses de la Sociedad así lo exigieren.

ARTÍCULO 32.

Para ser válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán, á lo menos, concurrir tres individuos. El Presidente y en su caso el Vice-presidente tendrá voto decisivo.

ARTÍCULO 33.

Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, cada individuo de la Junta de Gobierno, deberá depositar en la caja social 50 acciones de la Sociedad, en garantía del buen desempeño del mismo.

ARTÍCULO 34.

Corresponde á la Junta de Gobierno:

1.º Nombrar la persona ó personas que deban representar á la Sociedad en la Sucursal que se establecerá en la ciudad de Pamplona, capital de Navarra.

2.º Señalar al individuo ó individuos componentes de dicha sucursal, al Director Gerente y al Secretario de la Sociedad, el sueldo anual que deban disfrutar.

3.º Autorizar al Director Gerente de la Sociedad para que pueda otorgar poderes en los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

4.º Presentar á la Junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.

5.º Autorizar al Director Gerente para la compra ó enajenación de inmuebles que considere necesarios, adquirir el material conveniente para la construcción y explotación de las líneas.

6.º Para celebrar cualesquiera contratos y convenir en cualesquiera negocios de interés de la Compañía.

7.º Para transigir y concordar por sí ó por me-

dio de arbitradores ó amigables componedores cualesquiera dudas ó cuestiones que se susciten entre la Sociedad y terceras personas.

8.º Fijar y modificar las tarifas.

9.º Nombrar al Director Gerente y Secretario de la Sociedad y además todo el personal de la Empresa señalando los sueldos y salarios que considere justos.

10. Despedir á todos los empleados y suspender al Director Gerente si causas de grave interés de la Sociedad lo exigiesen, convocando enseguida Junta general extraordinaria sin manifestacion del objeto en los anuncios de llamamiento. El Presidente de la Junta de Gobierno suplirá interinamente la vacante.

11. Establecer los Reglamentos relativos á la organizacion del servicio, explotacion de las líneas y sus dependencias, atribuciones de los agentes y empleados, su tratamiento y su residencia.

12. Llevar á cabo la suscripcion de acciones y de obligaciones que acordare la Junta general.

13. Proponer á ésta las mejoras, empresas ú operaciones de importante trascendencia que considere útiles á la Sociedad para su aprobacion.

14. Fijar el presupuesto anual de gastos.

15. Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias en las épocas, modo y forma que establecen los Estatutos y Reglamentos de esta Sociedad.

16. Autorizar al Director Gerente para el otorgamiento y firma de todos los actos y contratos, así

notariales como privados, en que intervenga ó tenga interés la Compañía y no se haya espresado anteriormente.

17. Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen, la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 44 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35.

Siempre que algun individuo de la Junta de Gobierno tenga interés directo ó indirecto en cualquiera de los acuerdos que deba tomar la misma Junta, dejará de ser convocado por el Presidente y en su lugar se llamará al suplente que le corresponda.

ARTÍCULO 36.

Los accionistas nombrados para formar la Junta de Gobierno, no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad: únicamente responden de su cometido con arreglo á estos Estatutos y Reglamento. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos de la Junta serán intransferibles para mientras dure el desempeño de su cometido.

TÍTULO VI.

Del Director Gerente.

ARTÍCULO 37.

El Director Gerente puede ser individuo de la

Junta de Gobierno y tendrá voz y voto. Cuando se trate de actos propios tendrá voz en las deliberaciones, pero carecerá de voto.

ARTÍCULO 38.

El Director Gerente es el representante de la Sociedad, y el que tiene el uso exclusivo de la firma Social. Sus atribuciones se determinan en el Reglamento.

ARTÍCULO 39.

Al entrar en el ejercicio de su cargo deberá prestar fianza para el desempeño del mismo por la cantidad que acuerde la Junta de gobierno. Esta fianza podrá ser hipotecaria, en valores fiduciarios y con preferencia á otros valores, acciones de la misma Sociedad.

TÍTULO VII.

De los fondos de reserva y beneficios.

ARTÍCULO 40.

De los productos líquidos del balance anual se distraerá:

1.º Una cantidad bastante calculada de modo que el capital social pueda ser amortizado diez años antes de finir la concesion.

2.º Una cantidad bastante para constituir un

fondo de reserva aplicado á la conservacion y nueva adquisicion del material y líneas de la Compañía.

Este fondo de reserva podrá alcanzar al 20 p.º/º de los beneficios líquidos si así lo estimare la Junta de gobierno. Cuando este capital de reserva haya alcanzado á la décima parte del capital social, la Junta de gobierno podrá acordar que cese esta deduccion continuando la detencion á medida que dicho fondo de reserva vaya invirtiéndose al objeto antedicho.

ARTÍCULO 41.

El sobrante líquido de los productos de la Sociedad hechas las anteriores deducciones se repartirán por igualdad entre los accionistas en concepto de beneficios, salvo lo que sobre el particular se acordare en Junta general.

ARTÍCULO 42.

El capital de amortizacion compuesto como se ha dicho en los artículos precedentes, se empleará anualmente en el reembolso de un número de acciones determinadas. La designacion de las acciones destinadas á la amortizacion, se hará por suerte y públicamente cada año, en la época y forma que determine el Reglamento.

TÍTULO VIII.

De la liquidacion y disolucion de la Sociedad.

ARTÍCULO 43.

La Sociedad quedará disuelta á la espiracion del tiempo de la concesion, á menos que éste fuese prorogado, en cuyo caso, espirada la próroga.

ARTÍCULO 44.

La Sociedad puede disolverse antes del término prefijado, en los casos de venta de las propiedades sociales y fusion ó reunion con otras Compañías por acuerdo de la Junta general en la forma que se dirá.

ARTÍCULO 45.

La pérdida del fondo de reserva y de $\frac{1}{3}$ parte del capital social producirá la disolucion de la Sociedad si así lo acordare la Junta general.

ARTÍCULO 46.

Para que sea válido el acuerdo deberá concurrir á la Junta las $\frac{2}{3}$ partes por lo menos de las acciones emitidas.

ARTÍCULO 47.

Acordada por cualquier causa la liquidacion de la

Sociedad, la Junta general nombrará como liquidadores cuatro accionistas con derecho á voto, que no pertenêzcan á la Junta de gobierno, y tres vocales de ésta, los cuales procederán desde luego á la liquidacion, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de comercio. Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 48.

Al verificar la disolucion, el haber social se reducirá á dinero efectivo, que será distribuido en esta forma.

1.º Serán reembolsadas las cantidades pertenecientes á tercero.

2.º Serán saldadas todas las cuentas de gastos.

3.º Lo restante se destinará á cubrir el valor de las acciones no amortizadas que hubiere en circulacion. Si no alcanzase, se distribuirá á sus tenedores proporcionalmente á su participacion; y si sobrare, el resto del haber líquido, se distribuirá á prorata en la misma proporcion, así entre los accionistas tenedores de las acciones no amortizadas, como entre los tenedores de los títulos de beneficios por acciones amortizadas.

ARTÍCULO 49.

La Junta general al nombrar la comision liquidadora fijará la retribucion que deba percibir por su trabajo.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 50.

La Junta de gobierno podrá proponer á la general la modificacion de los presentes Estatutos y consiguiente rectificacion del Reglamento.

ARTÍCULO 51.

Los acuerdos que al indicado objeto se tomen no tendrán validez alguna sino concurren á la Junta general un número de accionistas que represente la mitad del capital social.

ARTÍCULO 52.

Cualquier duda ó cuestion que se suscite entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas acerca de la inteligencia de estos Estatutos y del Reglamento ó de cualquiera de sus artículos, ó acerca de los actos, será decidida por amigables componedores elegidos uno por cada parte y por un tercero elegido por ambos en caso de discordia, en conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil. Las partes quedan obligadas al cumplimiento del fallo como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida; sujetándose al efecto á la jurisdiccion de los Jueces de 1.^a ins-

tancia de esta ciudad, lugar del domicilio de la Compañía.

TÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 1.º

La Junta de gobierno y el Director Gerente serán elegidos por los accionistas en el acto de constituir la Sociedad.

ARTÍCULO 2.º

Los seis años de ejercicio de la Junta de gobierno, no empezarán á contarse hasta el dia que se anuncie al público la explotacion de las líneas.

ARTÍCULO 3.º

La Junta de gobierno que resulte elegida en el acto de la constitucion de la Sociedad, y en su nombre el Director Gerente, llevará á cabo por sí ó por contrata la construccion de las vías, obras de edificacion, compra de materiales y cuanto mas sea necesario para dejar las líneas en estado de explotacion.

ARTÍCULO 4.º

Los individuos de la Junta de gobierno por los trabajos antedichos recibirán una retribucion de 2000 pesetas anuales cada uno y el Presidente 3000,

cuya retribucion cesará el dia que se pongan en explotacion las líneas tranvías.

ARTÍCULO 5.º

El Director Gerente recaudará los dividendos pasivos para aplicarlos á los objetos antedichos y al pago del personal llevándolo en cuenta y razon. Antes de abrir al público el servicio de los tranvías la Junta de gobierno convocará Junta general á la que presentará el estado de gastos é ingresos para su conocimiento y aprobacion.

ARTÍCULO 6.º

La Junta de gobierno si lo creyese oportuno podrá nombrar una casa en Lóndres ó París que represente á la Sociedad en todos los negocios que ésta tenga en el extranjero.

ARTÍCULO 7.º

Los dividendos pasivos que á tenor del capítulo anterior tienen que hacer efectivo los accionistas residentes en el extranjero, podrán pagarse en metálico á las cajas de la Sociedad en Barcelona, en la de la Sucursal de Pamplona, ó en las casas de Lóndres ó París que autorice la Junta de gobierno. El cambio de situacion de fondos á las cajas de la Compañía será siempre de cuenta de la misma.



REGLAMENTO.

TITULO I.

De las acciones.

ARTÍCULO 1.º

Los títulos provisionales se cortarán de un libro talonario, ordenadamente numerados y estarán firmados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Director Gerente de la Sociedad. Estos títulos serán nominativos, y satisfecho que sea el 50 por 100 de su valor se cangearán en acciones definitivas al portador, en las cuales constará el 50 por 100 satisfecho.

ARTÍCULO 2.º

Las acciones definitivas serán también cortadas de un libro talonario, numeradas ordenadamente e irán autorizadas asimismo con la firma del Presidente de la Junta de Gobierno y del Director Gerente de la Sociedad. En ellas se harán constar los dividendos pasivos que sucesivamente vayan satisfa-

ciéndose. Llevarán también cupones ordenadamente numerados para el cobro de los beneficios.

Las acciones libres de pago de que habla el artículo 6.º de los Estatutos gozarán de iguales atribuciones que las demás.

ARTÍCULO 3.º

Las acciones que nuevamente se emitieren para aumento de capital social tendrán la numeración correlativa á las acciones primitivas é irán revestidas de las mismas formalidades y requisitos que estas últimas, debiendo anunciarse la nueva emisión en los periódicos que acuerde la Junta de Gobierno y especialmente en algunos de los que se publican en la provincia de Navarra y en el domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO 4.º

Las obligaciones que se emitan en conformidad á los Estatutos irán debida y correlativamente numeradas cortadas de un libro ó registro talonario, llevarán el interés que devenguen, la fecha de su emisión, y estarán autorizadas con la firma del Presidente de la Junta de Gobierno y Director Gerente de la Sociedad. Se anunciará también en los indicados periódicos la emisión de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 5.º

Si algún socio quiere hacer efectivo de una sola vez el importe total de sus acciones, recibirá en lugar de títulos provisionales, acciones definitivas

con espresion de haber satisfecho todo su importe. Estos pagos anticipados devengarán el 3 por 100 anual durante el tiempo del anticipo.

ARTÍCULO 6.º

Los dividendos pasivos que exija la Junta de Gobierno se harán constar á medida que se vayan satisfaciendo en los títulos provisionales y en su caso en las acciones definitivas.

ARTÍCULO 7.º

El tenedor ó poseedor de un título provisional nominativo podrá obtener de la Junta de Gobierno la expedicion de un duplicado si lo hubiese perdido. En este caso se hará constar en el propio título su carácter de duplicado y la caducidad del primero llevando la misma numeracion.

Antes de entregar este nuevo título al interesado que lo reclame, deberá haberse anunciado durante quince dias en los periódicos, la pérdida del primitivo. Estos anuncios serán siempre de cuenta del interesado.

ARTÍCULO 8.º

La Sociedad no reconocerá la validez de la transferencia de un título provisional nominativo, si no consta el endoso en los registros de la Sociedad.

A la vez, cedente y cesionario deberán firmar la papeleta de transferencia en las oficinas de la Sociedad, la cual quedará en poder de la misma para su resguardo. La transferencia de un título defini-

tivo al portador, se hará por la simple entrega del título.

ARTÍCULO 9.º

El desembolso del primer dividendo se hará efectivo dentro del mes de la constitucion de la Sociedad. La Junta de Gobierno anunciará el pago con quince dias de anticipacion en alguno de los periódicos de la provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad cuando menos, fijando el dia en que deba verificarse el pago.

ARTÍCULO 10.

La Junta de Gobierno no podrá exigir los otros dividendos pasivos sin que medie de uno á otro el intervalo de un mes, anunciando el pago con quince dias de anticipacion en la conformidad dicha.

ARTÍCULO 11.

El sócio que retardase treinta dias el pago del dividendo anunciado, se le exigirá el interés á razon del 3 por 100 anual por demora. Transcurridos dichos treinta dias quedará caducado el título provisional ó la accion y cederá á favor de la Sociedad los dividendos satisfechos, sin que el tenedor de uno ú otra tenga derecho á reclamacion de ninguna especie. La Junta de Gobierno anunciará la caducidad en los periódicos indicados y podrá emitir nuevos títulos, ya sean provisionales, ya acciones definitivas con la misma numeracion y espresando en unos y otras la circunstancia de la caducidad.

ARTÍCULO 12.

Los propietarios de las acciones designadas en suerte para el reembolso á que hace mérito el artículo 42 de los Estatutos, recibirán en metálico el capital efectivo desembolsado por ellas y los dividendos hasta el dia indicado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas, se les entregará títulos especiales. Estos títulos darán derecho á percibir una parte proporcional de los beneficios mencionados en el art. 41 de los Estatutos. Además, estos títulos gozarán de las mismas atribuciones relativas á la Administracion, tendrán voto en Juntas y serán los mismos sus derechos que las acciones no amortizadas. Estos números de las acciones que la suerte haya designado para reembolsar se publicarán en los periódicos ó por el modo que estime por conveniente la Junta de Gobierno. El reembolso del capital de dichas acciones se efectuará cada año en el local de la Sociedad despues de aprobado en Junta general el balance. Las acciones emitidas para la concesion gozarán de igual suerte que todas las demás.

TÍTULO II.

De la Junta general.

ARTÍCULO 13.

La convocatoria para Junta general de accionistas tanto ordinaria como extraordinaria se anun-

ciará con treinta dias de anticipacion en algun periódico de la Provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad, y si el objeto para que se convocase extraordinariamente la Junta general fuese de carácter urgente, á juicio de la Junta de Gobierno, el plazo podrá limitarse á los quince dias. En toda reunion extraordinaria, se expresará en los anuncios el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 14.

Para que la Junta pueda declararse legalmente constituida, es preciso la concurrencia de un número de accionistas personalmente ó representados que reunan la mitad de las acciones de la Sociedad, salvo lo consignado en el art. 46 de los Estatutos.

ARTÍCULO 15.

Si á la primera convocatoria no pudiese constituirse la Junta general por falta de número de accionistas, se anunciará otra reunion con el intervalo de diez dias y quedará constituida la Junta general sea cual fuere el número de accionistas presentes ó por representacion. Esta segunda convocatoria alcanzará á lo prescrito en el referido artículo 44 de los Estatutos.

ARTÍCULO 16.

Para acreditar el derecho á concurrir á la Junta general de accionistas, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad ó en las de la Sucursal en Pamplona,

con ocho dias de anticipacion, las acciones que posean; y además los que asistieren por representacion, el documento que acredite esta calidad. El deponente recibirá en el acto el resguardo que acredite su depósito, firmado por el Director Gerente ó sus delegados y Secretario de la Sociedad, con expresion de las acciones y documentos presentados y una papeleta firmada por el Secretario, que le dará derecho de asistencia á la Junta, en la que se expresarán las acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. La Junta de Gobierno examinará los documentos acreditativos de la representacion, y si á su juicio no estuviesen conformes, el Director Gerente los devolverá al interesado con expresion de sus defectos para la subsanacion si fuese posible.

ARTÍCULO 17.

El Secretario formará una lista en que consten el nombre de los accionistas, número de las acciones, representaciones que se hayan presentado y votos que cada accionista tiene derecho á emitir. Esta lista estará de manifiesto en la Secretaría hasta el momento de la reunion de la Junta general y despues obrará en la mesa de la Presidencia.

ARTÍCULO 18.

El Presidente de la Junta de Gobierno, que lo será de la Junta general, mandará leer la lista de los accionistas asistentes ó por representacion, y si resulta número suficiente declarará constituida la Junta general, y si no, anunciará á la reunion la ne-

cesidad de nueva convocatoria, en conformidad con el art. 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.

En las Juntas generales ordinarias empezará la sesion por la lectura y aprobacion del acta anterior; seguirá la lectura de la Memoria relativa al estado económico de la Sociedad y Balance del ejercicio anual, y despues de su aprobacion, á la discusion de los puntos que la Junta de Gobierno crea conveniente someter á la resolucion de la general. En las Juntas generales extraordinarias, constituida que sea, se procederá á la lectura y discusion del objeto que haya motivado la convocatoria. La Junta general lo aprobará, modificará ó rechazará, segun lo estime conveniente. En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse mas que del asunto á que haya dado lugar la reunion, y en las ordinarias, tan solo de la Memoria, del Balance y de los puntos que la Junta de Gobierno sujete á la aprobacion de la general.

ARTÍCULO 20.

Ningun accionista presente podrá usar de la palabra mas que una sola vez sobre el punto que se discuta y no mas que dos para rectificar.

Si se discutiere el informe de alguna Comision, ésta usará de la palabra sin consumir turno. Consumidos tres turnos en pró y tres en contra, el Presidente declarará suficientemente discutido el punto y se procederá á la votacion.

ARTÍCULO 21.

Las votaciones se harán por mayoría efectuándose por cédulas. El Secretario de la Junta y los escrutadores tomarán nota del nombre del votante y número de votos que le asistan.

ARTÍCULO 22.

Diez días antes del fijado para la Junta general ordinaria, estará de manifiesto en la Secretaría el Balance para que pueda ser examinado por los accionistas.

ARTÍCULO 23.

Los acuerdos de la Junta general se firmarán por el Presidente, Secretario y escrutadores.

TÍTULO III.

De la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.

El Presidente señalará el día de cada mes que deba tener lugar la reunión de la Junta. En caso urgente podrá convocarla nuevamente avisando con seis horas de anticipación.

ARTÍCULO 25.

En caso de enfermedad ó muerte de alguno de los individuos de la Junta, el Presidente llamará para llenar la vacante, al suplente que le corresponda por turno.

ARTÍCULO 26.

El Presidente establecerá un turno entre los individuos de la Junta, comprendiéndose el mismo en él, para la asistencia diaria á las oficinas de la Sociedad.

ARTÍCULO 27.

Los acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario y se comunicarán al Director Gerente aquellos que tengan relacion con la buena marcha de la Sociedad.

TÍTULO IV.

Del Director Gerente.

ARTÍCULO 28.

El Director Gerente deberá concurrir á las Juntas de Gobierno con voz y voto si fuese individuo de la misma; y con voz consultiva solo, si no lo fuese, siempre que para ello sea llamado:

Cumplirá los acuerdos de dicha Junta:

Representará á la Sociedad ante las Autoridades y el público:

Vigilará el buen orden interior de las dependencias y el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno;

En su calidad de Jefe de todos los empleados de la Sociedad, corregirá sus faltas poniéndolas en co-

nocimiento de la Junta de Gobierno si por su importancia fuese necesario;

Autorizará con su firma todos los contratos y actos de la Sociedad;

Formalizará y presentará á la Junta de Gobierno para su exámen los inventarios y balance que deben someterse á la Junta general, teniéndolos formulados diez dias antes del anuncio para la convocatoria;

Redactará y someterá á la aprobacion de la Junta de Gobierno la Memoria anual que deberá leerse en la Junta general ordinaria;

Correrá de su cargo la contabilidad de la Compañía, cobrará los créditos de la misma, y cubrirá los pagos que sean de su cargo;

Y no podrá realizar operacion ó negocio alguno sin autorizacion de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.

En caso de enfermedad ó ausencia, el Director Gerente conferirá poderes para que le sustituya en el cargo, á la persona que designe la Junta de Gobierno, sin responsabilidad alguna por parte del Director Gerente.

TÍTULO V.

Del Secretario.

ARTÍCULO 30.

El Secretario de la Sociedad lo es tambien de la Junta general y de Gobierno.

ARTÍCULO 31.

Llevará los correspondientes libros de actas en los cuales estenderá los acuerdos así de una como de otra Junta;

Librará y firmará las certificaciones que acuerde la Junta de Gobierno con el sello de la Sociedad y el Visto Bueno del Presidente;

Correrá á su cargo la redaccion de los informes y documentos que le encargue la Junta de Gobierno y el Director Gerente, así como la ordenacion de todos los papeles de la Sociedad y custodia de su archivo; y finalmente, los trabajos preparatorios para las Juntas ordinarias y extraordinarias.
